

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA  
INSTITUT BALEAR DE LA NATURA**

Palma de Mallorca  
31 de diciembre de 2011

INSTITUT BALEAR DE LA NATURA  
31 de diciembre de 2011

Al Consejo de Administración y a la Intervención General de la CAIB  
INSTITUT BALEAR DE LA NATURA  
Palma de Mallorca

## I. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE Y DE LOS OBJETIVOS DEL TRABAJO REALIZADO

De acuerdo con el encargo recibido de la Intervención General de la CAIB, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la CAIB y el pliego de prescripciones técnicas para la realización de las auditorías incluidas en el Plan 2011 de auditorías, hemos procedido a analizar el cumplimiento por parte de INSTITUT BALEAR DE LA NATURA en el ejercicio 2011 de la normativa que le resulta de aplicación, con el alcance detallado en el apartado "II. Comentarios sobre el cumplimiento de la legislación aplicable" de este Informe.

Nuestra revisión se refiere exclusivamente a la evaluación del cumplimiento por parte de la Entidad de la normativa que le ha resultado de aplicación en el ejercicio 2011. Con fecha 13 de mayo de 2011, otros auditores emitieron su informe relativo a la evaluación del cumplimiento por parte de la Entidad en el ejercicio 2010 de la normativa que le resultaba de aplicación en dicho ejercicio, en el que expresaron una opinión negativa.

Nuestro trabajo ha sido realizado de acuerdo con las normas de la Intervención General de la Administración del Estado en cuanto a la preparación de este informe, y tiene por objeto determinar si INSTITUT BALEAR DE LA NATURA ha cumplido adecuadamente durante el ejercicio 2011 con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos.

De acuerdo con el encargo recibido hemos revisado el cumplimiento de las disposiciones legales y fiscales más importantes a las que está sujeto INSTITUT BALEAR DE LA NATURA con el objeto de emitir un dictamen sobre si la mencionada Entidad ha cumplido en el ejercicio 2011 adecuadamente con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, especialmente el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la CAIB, la normativa de contratación, la normativa en materia de subvenciones y la normativa fiscal.

INSTITUT BALEAR DE LA NATURA  
31 de diciembre de 2011

## II. COMENTARIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Nuestro examen se ha centrado en la revisión del grado de cumplimiento de la siguiente normativa:

1. Legislación de carácter general en los ámbitos presupuestarios (Ley General Presupuestaria), mercantiles (Código de Comercio y Ley de Reforma Parcial y de Adaptación de la Legislación Mercantil a las directivas de la Comunidad Económica Europea) y fiscales (Ley General Tributaria, Ley del Impuesto sobre Sociedades y Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido).
2. Legislación de carácter autonómico, Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas, Decreto 2/2005, de 28 de diciembre de 2005, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones y Decreto de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas públicas de la C.A.I.B. y Ley de Presupuestos Generales de la C.A.I.B.
3. Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
4. Decreto 1382/85, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. "Acord del Consell de Govern sobre la formalització de contractes d'alta direcció en les empreses públiques de la C.A.I.B. depenents de l'administració de les Illes Balears" de 9 de marzo de 2001.
5. "Acord del Consell de Govern de 23 de febrero de 2007, de modificació de l'àmbit d'aplicació i de determinació de l'abast del control de l'article 5 de l'Acord d'Organització de la comptabilitat i rendició de comptes de les empreses públiques de la C.A.I.B." de 19 de diciembre de 1995". "Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'estatut bàsic de l'empleat públic".
6. Ley 3/2007, de 27 de marzo de la Función Pública de la C.A.I.B.
7. Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

INSTITUT BALEAR DE LA NATURA  
31 de diciembre de 2011

### III. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y DICTAMEN

Como conclusión y resumen de nuestro trabajo, pasamos a detallarles los aspectos más significativos relativos a la evaluación que hemos realizado del cumplimiento por parte de la Entidad durante el ejercicio 2011 de legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, que le es de aplicación.

En el Anexo I se adjunta el Informe sobre los aspectos fiscales de INSTITUT BALEAR DE LA NATURA en el que se evalúa si la Entidad cumple adecuadamente con las principales normas fiscales que le resultan de aplicación.

#### Salvedades

1. La Entidad ha estado sujeta en su actividad contractual durante el ejercicio 2011 a la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Durante la ejecución de nuestros procedimientos de revisión referidos a una muestra de contrataciones hemos identificado contrataciones por un importe total aproximado de 304.534 euros, realizadas por la Entidad en las que no nos consta que se ha cumplido con los procedimientos de contratación establecidos en la mencionada normativa de contratación.
2. La liquidación del presupuesto de INSTITUT BALEAR DE LA NATURA incluida en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2011 muestra un exceso de gasto no autorizado en el capítulo I de "Gasto de personal" de 713.332 euros y un exceso de gasto no autorizado en el presupuesto de explotación de 1.931.513 euros. Estos excesos de gasto no autorizado suponen un incumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares como consecuencia de haberse superado el crédito total autorizado de dicho presupuesto.
3. La Entidad está sujeta en su procesos de selección de personal con contrato de alta dirección a los estipulado en la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Durante la ejecución de nuestros procedimientos de auditoría no nos consta que en la contratación de un miembro del personal con contrato de alta dirección realizada por la Entidad se haya aplicado los procedimientos establecidos en la mencionada normativa. En consecuencia, en nuestra opinión, se ha producido un incumplimiento de la referida Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

INSTITUT BALEAR DE LA NATURA  
31 de diciembre de 2011

III. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y DICTAMEN (CONTINUACIÓN)

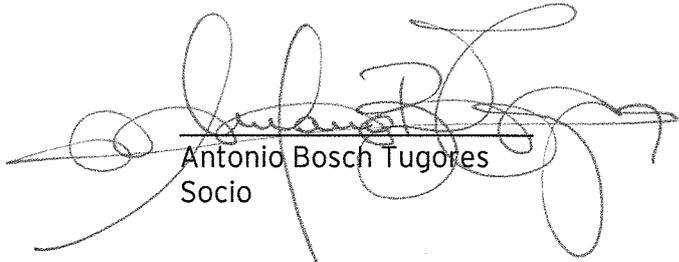
Salvedades

4. No nos consta que la Entidad disponga de la autorización de las dietas percibidas por asistencia a los Órganos de dirección de la Entidad por la Administración de la Comunidad Autónoma, mediante una resolución conjunta de la persona titular de la consejería de adscripción y de la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda según establece el artículo 20 de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector instrumental de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears. En consecuencia, se ha producido un incumplimiento de la referida ley.

DICTAMEN

Los procedimientos de revisión realizados con el alcance detallado en los apartados I y II anteriores han puesto de manifiesto los incumplimientos detallados en los párrafos 1 a 4 anteriores. Es destacable que de los referidos 4 incumplimientos, aquellos detallados en los párrafos 1 y 2 anteriores han afectado a la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos descrita en el último párrafo del apartado I anterior, concretamente al Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas, a la normativa de contratación, a la normativa en materia de subvenciones y a la normativa fiscal. En consecuencia, en nuestra opinión, la Entidad no ha cumplido adecuadamente durante el ejercicio 2011 con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos que le resulta de aplicación.

ERNST & YOUNG, S.L



Antonio Bosch Tugores  
Socio

26 de junio de 2012

ANEXO I

INFORME SOBRE ASPECTOS FISCALES

INSTITUT BALEAR DE LA NATURA

Palma de Mallorca

31 de diciembre de 2011

ANEXO I  
INFORME FISCAL  
INSTITUT BALEAR DE LA NATURA  
31 de diciembre de 2011

## 1. Naturaleza y alcance del presente informe

El objeto del presente informe es describir, a partir del estudio de las actividades económicas de INSTITUT BALEAR DE LA NATURA, la problemática específica de la misma en relación con los distintos conceptos impositivos que le afectan.

Nuestro trabajo se ha basado en la información recogida por Ernst & Young, S.L., el auditor de la entidad, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, IVA e IRPF.

En el desarrollo del informe, hemos atendido principalmente a aquellas cuestiones de las que pudiera derivarse para la entidad un riesgo fiscal.

## 2. Naturaleza jurídica

El Institut Balear de la Natura (en adelante, IBANAT), se constituyó mediante el Decreto 69 / 1997 de 21 de mayo, publicado en el BOIB de fecha 7 de junio de 1997, bajo el amparo del artículo 1.b.1 de la Ley 3/1989, de entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas de la comunidad autónoma de les Illes Balears.

El IBANAT tiene como objeto social las siguientes actividades:

1. Realización de todo tipo de trabajos forestales para cualquier Administración Pública o para particulares, bien sea directamente, bien indirectamente.
2. La realización de cualquier tipo de negocio jurídico, incluida la compra y venta.
3. La realización de estudios de cualquier clase en relación con la actividad forestal y los trabajos relacionados.
4. Ejecución del Plan Anual de Vigilancia y extinción de incendios forestales.
5. La gestión de los parques, y otras figuras de especial protección al amparo de la Ley 4/1989, de 27 de marzo (LIB 1989, 64), de Conservación de la Flora y Fauna Silvestres, y ello respecto a las tareas de uso y mantenimiento. En lo que se refiere a la tarea de fomento y defensa de la biodiversidad, el Instituto cumplimentará las instrucciones que al efecto establezca la Consellería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral.
6. La gestión de las áreas recreativas y de las fincas públicas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
7. La ejecución de los Convenios forestales establecidos con propietarios de fincas particulares.

ANEXO I  
INFORME FISCAL  
INSTITUT BALEAR DE LA NATURA  
31 de diciembre de 2011

8. Otorgar concesiones, autorizaciones y licencias para la ocupación de los bienes o realización de actividades en los mismos, a fin de su adecuada explotación y aprovechamiento.
9. Promover la formación de la población escolar en materia de conservación de la naturaleza.
10. Cualquier otra actividad relacionada o complementaria de las reseñadas en apartados anteriores.

### 3. Impuesto sobre Sociedades

INSTITUT BALEAR DE LA NATURA ha obtenido en 2011 un resultado contable antes de impuestos de -13.733.730 euros (pérdida) en virtud de la información de las cuentas anuales reformuladas de 2011. La entidad dispone de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores por importe de 5.374.231,18 euros.

La elevada pérdida del ejercicio es debida al hecho que las subvenciones de la CAIB han sido consideradas en virtud a la normativa contable como aportaciones de socios (ver análisis en página 5). En relación al IS 2011 la entidad indica que tiene la previsión de realizar un ajuste extracontable positivo por importe de las aportaciones de socios que hubieran pasado por cuenta de resultados en caso de ser consideradas subvenciones. La entidad realizará el ajuste positivo por prudencia al ser el primer ejercicio que las subvenciones serán consideradas aportaciones de socios, si bien, realizará una consulta a la Administración para verificar si deben formar parte de la base imponible.

Se han revisado las distintas cuentas de gasto del balance de la entidad y se ha detectado que se han registrado sanciones en la cuenta 67880002 por importe de 45.578. Deberá ajustarse positivamente en el cálculo de la base imponible del impuesto el importe correspondiente a sanciones dado que, en caso contrario, supondría una contingencia fiscal por el 15% del importe no ajustado (*Artículo 195 LGT. Infracción tributaria por determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios aparentes*). Las sanciones no son deducibles en virtud del artículo 14.1.c del TRLIS.

La compañía a lo largo de ejercicios anteriores ha registrado contablemente provisiones para premios de prejubilación anticipada. Dichas provisiones son deducibles únicamente si se cumple que son vinculadas fiscalmente a las personas a quienes se vinculan las prestaciones, se transmite la titularidad y la gestión de las contribuciones y, además, se transmite de forma irrevocable el derecho a la percepción de las prestaciones futuras. En caso de no darse las condiciones anteriores, serían deducibles en el ejercicio en que se abonen las prestaciones. En 2011 no se ha registrado mayor provisión para prejubilaciones, se ha reducido el saldo en 40.976 euros.

ANEXO I  
INFORME FISCAL  
INSTITUT BALEAR DE LA NATURA  
31 de diciembre de 2011

No obstante, dado que no se cumplen los requisitos enumerados para la deducibilidad fiscal de la provisión, IBANAT habría acreditado improcedentemente bases imponibles negativas (BINs) en ejercicios anteriores al no haber ajustado las provisiones por premios de jubilación. La Agencia Tributaria podría sancionar a la entidad por acreditar indebidamente BINs (*Artículo 195 LGT*). Esta sanción asciende al 15% de las BINs acreditadas indebidamente.

Los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010 no estarían prescritos. En virtud de la información facilitada las provisiones registradas en dichos ejercicios han sido:

s/ calculo actuarial:				
2011	2010	2009	2008	2007
607.903	648.878	579.232	263.313	234.800
-40.976	69.646	315.919	28.513	

Por ello, valoramos una contingencia fiscal para los ejercicios 2008, 2009 y 2010 por acreditar improcedentemente créditos tributarios aparentes por importe de 62.111,7 euros (15% x 414.078 euros).

No se han detectado otros gastos de importe relevante que debieran ser considerados no deducibles en virtud de los artículos 13 y 14 del TRLIS.

En virtud al artículo 34.2 del TRLIS entendemos que IBANAT podría aplicarse una bonificación del 99% de la parte de la cuota íntegra correspondiente a varias de las rentas derivadas de su objeto social. El citado artículo establece:

"2. Tendrá una bonificación del 99 % la parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas de la prestación de cualquiera de los servicios comprendidos en el apartado 2 del artículo 25 o en el apartado 1.a, b y c del artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de competencias de las entidades locales territoriales, municipales y provinciales, excepto cuando se exploten por el sistema de empresa mixta o de capital íntegramente privado.

La bonificación también se aplicará cuando los servicios referidos en el párrafo anterior se presten por entidades íntegramente dependientes del Estado o de las comunidades autónomas."

El apartado 2 del artículo 25 de la Ley 7/1985 dispone:

"2. El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:  
(...)

c. Protección civil, prevención y extinción de incendios.

(...)

f. Protección del medio ambiente."

ANEXO I  
INFORME FISCAL  
INSTITUT BALEAR DE LA NATURA  
31 de diciembre de 2011

IBANAT se dedica básicamente a servicios de protección forestal y prevención y extinción de incendios en las Illes Balears. Además, al ser una entidad íntegramente dependiente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, entendemos que cumpliría los requisitos para poder aplicarse la bonificación del 99% en parte de la cuota íntegra del Impuesto (en las rentas por protección del medio ambiente y prevención y extinción de incendios) en caso de que la misma fuera positiva.

#### SUBVENCIONES vs APORTACIONES DE SOCIOS

De acuerdo con la Orden EHA/733/2010 las transferencias sin contraprestación se deben imputar a subvenciones si financian actividades declaradas de interés público o general por una norma jurídica. Por el contrario, las transferencias recibidas de la entidad pública dominante para financiar actividades que no han sido declaradas de interés público o general por una norma jurídica se registrarán contablemente directamente en fondos propios como aportaciones de socios.

La entidad no ha podido justificar que la actividad que realiza haya sido declarada de interés público o general por una norma jurídica. Ello implica que del epígrafe de subvenciones se han reclasificado al epígrafe de aportaciones de socios de los fondos propios de la entidad importantes cantidades.

Entendemos que, una aportación de socios no debería tributar, no debería suponer un ingreso fiscal. Sin embargo, dada la magnitud del importe de las subvenciones que dejan de pasar por resultado al ser aportaciones de socios y dado que es una norma relativamente nueva y no hay consultas a la DGT que puedan asegurarnos que fiscalmente no deben seguir imputándose en la base imponible, la entidad realiza un ajuste positivo al resultado contable para incluir las aportaciones de socios a la base imponible.

Recomendamos que se plantee una consulta vinculante a la dirección general de tributos para tener la certeza de si dichas aportaciones de socios deben imputarse en la base imponible del Impuesto como ingreso o no formarían parte de la base imponible.

ANEXO I  
INFORME FISCAL  
INSTITUT BALEAR DE LA NATURA  
31 de diciembre de 2011

#### **4. Impuesto sobre el Valor Añadido**

La entidad IBANAT se dedica todo tipo de trabajos forestales para cualquier administración pública o para los particulares, sea directamente sea indirectamente. Para el desarrollo de dicha actividad la entidad se nutre básicamente de la percepción de subvenciones a la explotación y subvenciones de capital.

La gran mayoría de actividades de IBANAT no suponen entrega de bienes o prestación de servicios por los que se devengue IVA y la entidad deba repercutirlo. No obstante, de forma más puntual realiza ciertas entregas de bienes (venta de leña por ejemplo) o prestaciones de servicios forestales para particulares que sí devengan IVA. Los ingresos por las citadas entregas de bienes y prestaciones de servicios ascenderían a 141.000 euros aproximadamente según el modelo 190. Dichas actividades están sujetas y no exentas a IVA y se ha comprobado que la entidad repercute y autoliquida el IVA correspondiente a estos ingresos. Se han conciliado las bases de IVA devengado declaradas en el modelo 390 con las cuentas de gasto correspondientes con resultado satisfactorio. Existen diferencias pero no son significativas para suponer una contingencia fiscal.

Finalmente, se ha comprobado que la entidad se deduce un pequeño importe de IVA soportado que, según la información facilitada, deriva de gastos relacionados exclusivamente a las anteriores prestaciones de servicios y entregas de bienes sujetas a IVA. Los gastos asociados a actividades económicas sujetas y no exentas del Impuestos generan el derecho a la deducción del IVA soportado en dichos gastos.

El total importe de IVA soportado deducido en 2011 asciende a 6.034 euros. El importe deducido no es significativo para entrar a analizar en detalle los gastos relacionados con la cuota deducida. No obstante, entendemos que el criterio de deducción seguido por la entidad es razonable y no supondría contingencia fiscal para la entidad.

#### **5. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Se han conciliado las bases declaradas en el modelo 190 con las cuentas contables de salarios y gastos correspondientes con resultado satisfactorio. Las diferencias existentes no son significativas.

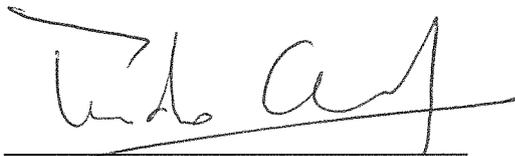
ANEXO I  
INFORME FISCAL  
INSTITUT BALEAR DE LA NATURA  
31 de diciembre de 2011

## 6. Conclusión

En base en el alcance del trabajo realizado, y atendiendo a los comentarios realizados en relación con el Impuesto sobre Sociedades, entendemos que la entidad refleja razonablemente sus pasivos fiscales a 31 de diciembre de 2011.

Palma, 26 de junio de 2012

ERNST & YOUNG ABOGADOS, S.L.



Pedro Carol